



*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

## **PROYECTO DE LEY NACIONAL DE GUÍAS DE TURISMO**

### **Artículo 1º: Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto la protección, definición y creación de un registro de guías de turismo, estableciendo los requisitos esenciales para su ejercicio profesional. Respecto al guía de turismo, asegura su habilitación en el territorio nacional, a través de la autoridad de aplicación, y define los derechos y obligaciones inherentes a su actividad. Además, certifica la participación indispensable del guía de turismo en el funcionamiento del sistema turístico nacional, en conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 2º: Autoridad de Aplicación.**

La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Turismo de la Nación o el organismo que la reemplace en el futuro.

### **Artículo 3º: Guía de Turismo.**

Se entiende por guía de turismo a la persona humana que, de manera profesional; habitual o esporádica, y mediante retribución, presta servicios de



recepción, acompañamiento, asistencia, información e interpretación del patrimonio histórico, natural, cultural e inmaterial, ya sea en forma individual o en el marco de grupos organizados. En el ejercicio de sus funciones, el guía de turismo contribuye activamente a la preservación de dicho patrimonio, actuando conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes, y promoviendo su cumplimiento.

#### **Artículo 4º: Derechos y Obligaciones del Guía de Turismo.**

**Derechos del Guía de Turismo:** El guía de turismo tiene derecho a ejercer su actividad profesional en condiciones dignas y seguras, conforme a las disposiciones laborales y de seguridad vigentes.

Tiene derecho a percibir una retribución justa por los servicios prestados, a acceder a programas de formación continua y actualización profesional en materia turística, y a ingresar libremente, previa acreditación correspondiente, a los sitios en los que desarrolle su actividad.

Asimismo, tiene derecho a obtener su credencial identificatoria oficial y a ser incorporado en los registros que al efecto confeccione y administre el organismo de aplicación.

El guía de turismo también tiene derecho a acceder de forma gratuita, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de él, encabece o no grupos de personas, a los espacios de carácter público vinculados al quehacer turístico y cultural, tales como museos, galerías de arte, exposiciones, ferias, bibliotecas, áreas protegidas nacionales, y ferias internacionales declaradas de interés nacional.



**Obligaciones del Guía de Turismo:** El guía de turismo está obligado a ejercer sus funciones con profesionalismo, idoneidad y diligencia, brindando información veraz, objetiva y actualizada, y debe promover los valores naturales, culturales y sociales de la Nación.

Debe mantener una formación continua, actualizar activamente sus conocimientos, y cumplir con las funciones inherentes a su rol, conforme a la normativa vigente en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

Es responsabilidad del guía portar y exhibir su credencial habilitante durante el desarrollo de su actividad.

A su vez, debe priorizar, en todo momento, la protección de la vida humana y la preservación del patrimonio natural y cultural, prestando los servicios a su cargo con eficacia, compromiso y atención permanente hacia el turista. Le está expresamente prohibido abandonar al grupo bajo su responsabilidad.

Asimismo, debe actuar con ética, imparcialidad y respeto, sin incurrir en manifestaciones o conductas discriminatorias por motivos políticos, religiosos, étnicos, de accesibilidad, género, condición socioeconómica, cultural o cualquier otra circunstancia que afecte los derechos fundamentales de las personas asistidas.

#### **Artículo 5º: Acreditación del Guía Nacional de Turismo.**

Para obtener la acreditación como guía nacional de turismo ante el organismo de aplicación, la persona interesada debe presentar el título de nivel superior (terciario o universitario) expedido por una institución educativa pública o privada debidamente reconocida y homologada por la autoridad competente, así como cumplir con los requisitos adicionales que establezca la



reglamentación de la presente ley.

El guía nacional de turismo se encuentra habilitado para desempeñar sus funciones en todo el territorio de la República Argentina, con facultad de desplazamiento interjurisdiccional en calidad de guía y coordinador, sin necesidad de obtener autorizaciones adicionales por parte de las jurisdicciones provinciales.

No obstante, debe adecuarse a las normas locales vigentes en cada destino, y, en caso de ser exigido por la normativa local, debe integrar al servicio la participación del guía local debidamente habilitado.

#### **Artículo 6º: Registro Nacional de Guías de Turismo (RENAGUIT):**

Créase el Registro Nacional de Guías de Turismo (RENAGUIT), el cual funcionará bajo la órbita del organismo de aplicación. En dicho registro deben inscribirse todos los guías de turismo habilitados para ejercer la profesión en el territorio nacional, identificados según su correspondiente jurisdicción provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El RENAGUIT tiene a su cargo la emisión de la credencial oficial de Guía Nacional de Turismo Habilitado, la cual incluye número de legajo personal, tiene una vigencia de diez (10) años, es gratuita y su renovación se efectuará mediante un trámite simplificado que acredite nuevamente la validez del título habilitante correspondiente.

La inscripción en el RENAGUIT constituye un requisito obligatorio e ineludible para el ejercicio de la actividad de guía de turismo en el ámbito nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de sus



respectivos organismos oficiales de turismo, pueden remitir al organismo de aplicación los listados de guías registrados en sus jurisdicciones. Esta remisión puede realizarse en articulación con asociaciones profesionales de guías de turismo u otras entidades que administren registros pertinentes, a efectos de su incorporación al RENAGUIT.

### **Artículo 7º: Guías de Turismo en Áreas Protegidas Nacionales.**

Los guías de turismo inscriptos en el Registro Nacional de Guías de Turismo (RENAGUIT) y debidamente habilitados por la Administración de Parques Nacionales y/o los organismos provinciales con competencia en la materia, son los únicos autorizados para brindar servicios de guiado en las áreas protegidas de jurisdicción nacional. El ejercicio de dichas funciones debe ajustarse a la normativa vigente, tanto a nivel nacional como a la correspondiente jurisdicción local, en caso de existir regulaciones específicas.

El ingreso de grupos de visitantes a las áreas protegidas nacionales debe realizarse obligatoriamente bajo la conducción de un guía de turismo habilitado por la Administración de Parques Nacionales, quien tiene la responsabilidad de promover la conservación del patrimonio natural y cultural, la educación ambiental, el desarrollo sostenible y la seguridad de los visitantes, en resguardo del interés público y en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

### **Artículo 8º: Régimen Sancionatorio.**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de los guías de turismo es pasible de la aplicación de sanciones, las cuales son determinadas por el organismo de aplicación en



función de la gravedad, reiteración y naturaleza de la infracción cometida. Las sanciones posibles incluyen:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal del ejercicio profesional.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

En caso de reincidencia grave o continuada, el organismo de aplicación puede disponer la inhabilitación permanente para el ejercicio de la actividad y para la reinscripción en el Registro Nacional de Guías de Turismo (RENAGUIT).

El procedimiento sancionatorio y los criterios de aplicación serán determinados por la reglamentación de la presente ley, garantizando en todos los casos el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.

#### **Artículo 9º: Clasificación Jurisdiccional de Guías de Turismo.**

Los organismos oficiales de turismo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueden establecer categorías específicas de guías de turismo, atendiendo a sus especialidades, ámbitos de actuación y habilitaciones particulares, en concordancia con las características y necesidades de cada jurisdicción. Dichas clasificaciones deben ser compatibles con los criterios generales establecidos por el organismo de aplicación nacional y no pueden contradecir lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

#### **Artículo 10º: Reglamentación.**

La presente ley será reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su fecha de promulgación.



**Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Ianni, Ana María**  
**Fernández Patri, Ramiro**  
**Pedrali, Gabriela**  
**Castagneto, Carlos Daniel**  
**Todero, Pablo**  
**Gaillard, Ana Carolina**  
**Bertoldi, Tanya**  
**Freites, Andrea**  
**Gollan, Daniel**  
**Soria, Martin**  
**Monzon, Roxana**  
**Propato, Agustina Lucrecia**  
**Aguirre, Hilda**  
**Herrera, Ricardo**  
**Giuliano, Diego A.**





## Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal regular la actividad de los guías de turismo, ya que una de las primeras medidas del Presidente Javier Milei, con la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/23, fue desregular toda actividad relacionada con el turismo en la Argentina, pretendiendo que por una supuesta libertad de mercado nuestros recursos, territorio y empleo se proteja así mismo. Como resultado, a más de un año transcurrido, ha sido evidente que el mercado no se regula solo y cuando lo hace es en detrimento de los turistas, tanto del turismo receptivo como del emisor.

Lamentablemente, la realidad que estamos atravesando como país nos demuestra que la situación del turismo interno tiene una brusca caída. Esto repercute de manera negativa en las economías regionales, en las arcas del estado y en las provincias que poseen los atractivos turísticos y culturales más importantes del país.

Como mencioné anteriormente, el Estado Nacional viene impulsando una desregulación normativa que traslada obligaciones y mayores responsabilidades a las provincias. Lo cual resulta en que las transferencias económicas hayan disminuído drásticamente.

Ante este escenario, no podemos desconocer que el turismo es una de las actividades más importantes de generación de empleo y de divisas, y que repercute de manera positiva en el desarrollo económico de cada una de las jurisdicciones..



Por lo tanto, es necesario actualizar la normativa nacional a las demandas vigentes para un mejor desarrollo de la actividad y mayor protección de sus consumidores.

Para ello, es oportuno establecer de forma taxativa los derechos y obligaciones de los guías de turismo, que son quienes se encuentran en la primera línea ante las demandas de quienes se acercan a los sitios más atractivos de nuestro país para gozar de su tiempo libre. Ejemplo de ello es que se encuentran como el primer eslabón de resguardo de nuestros recursos en los Parques Nacionales, fomentando la valoración y la conservación del patrimonio natural y cultural, a la vez que promueven la educación ambiental, el desarrollo sostenible y la seguridad de los turistas.

Es menester revalorizar, en la fundamentación de esta ley, la figura del guía de turismo que tiene sus orígenes en tiempos remotos, en los cuales la necesidad de contar con una persona ilustrada que facilitara la comprensión y apreciación de los patrimonios naturales, históricos y culturales fue reconocida como esencial.

En la antigüedad, las primeras formas de guiado se daban de manera informal, por personas con conocimientos sobre los sitios de interés, ya sea por tradición oral o por su conexión directa con los lugares. No obstante, con la expansión del turismo como actividad económica de la modernidad, la figura del guía fue adquiriendo un carácter profesional y especializado, logrando su institucionalización a partir del siglo XIX en diversas partes del mundo.

En Argentina, la figura del guía de turismo comenzó a formalizarse a lo largo del siglo XX, con la creación de instituciones educativas y la implementación de



normativas que regulaban la capacitación y habilitación de estos profesionales. La creciente importancia del turismo en el país, junto con la valorización del patrimonio nacional, ha consolidado al guía de turismo como una pieza fundamental en el sistema turístico, responsable no solo de la interpretación y difusión de los recursos turísticos, sino también del fomento de la conservación y el respeto por la cultura y el medio ambiente.

La presente ley se enmarca en esta tradición, con el objetivo de regular, profesionalizar y dignificar la labor del guía de turismo en el ámbito nacional, reconociendo su rol esencial en la promoción de un turismo responsable, accesible y sustentable.

Para una eficaz gestión de la actividad se propone crear un Registro Nacional de Guías de Turismo, cuya inscripción es condición obligatoria para el ejercicio de dicha actividad en el ámbito del territorio nacional y contará con vigencia por 10 años.

Para dar una habilitación concreta, quien desee inscribirse como guía de turismo deberá, ante el organismo de aplicación, presentar el título universitario o terciario de una institución educativa pública o privada que esté homologada por la autoridad competente.

En síntesis, creemos que la actividad turística debe ser una política pública prioritaria para el estado nacional, porque a través de ella se genera más trabajo e inversión, que repercute en la conservación y desarrollo de los recursos y atractivos existentes en el país.



Con fundamento en las razones vertidas precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de esta iniciativa.

**Ianni, Ana María**  
**Fernández Patri, Ramiro**  
**Pedrali, Gabriela**  
**Castagneto, Carlos Daniel**  
**Todero, Pablo**  
**Gaillard, Ana Carolina**  
**Bertoldi, Tanya**  
**Freites, Andrea**  
**Gollan, Daniel**  
**Soria, Martin**  
**Monzon, Roxana**  
**Propato, Agustina Lucrecia**  
**Aguirre, Hilda**  
**Herrera, Ricardo**  
**Giuliano, Diego A.**